



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Código de Ética y Deontología

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2006-2008

Blanca Carruitero Giove

Decana Nacional

Rosa Victoria Celi Requena

Vicedecana

María Isabel Reyes Villegas

Secretaria I

Hilda Marina Quiñones Blas

Secretaria II

Lic. Armanda Gil Castañeda

Tesorera

María Antonieta Montero Álvarez

Vocal I

Mellita Cosme Mendoza

Vocal II

Betty Raquel Silva Beraún

Vocal III

Ana María Cabello Lostaunau

Vocal IV

COMITÉ DE VIGILANCIA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

Lic. Rosa Celi Requena

Presidenta

Lic. Patricia Alarcón Cordero

Secretaria

Lic. Sonia Amuy Atapoma

Miembro

Lic. Marlene Izquierdo Pinchi

Miembro

Lic. Elida Bravo Benites

Miembro

Lic. Soledad Santillán Hospinal

Miembro

Lic. Fabiola Tavera Pita

Asesora

PRESIDENTAS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Lic. Arminda Chapoñan Carranza
Comité Regional I-Piura-Tumbes

Lic. Betty Ascencio Fernández
Comité Regional II-La Libertad

Lic. Ana Espinosa Oscanoa
Comité Regional III-Lima

Lic. Josefina Córdova Blancas
Comité Regional IV-Junín

Lic. Betty Ardiles Saravia
Comité Regional V-Arequipa

Lic. Zoraida Rosario Silva Acosta
Comité Regional VI-Loreto

Lic. Aurelia Luna Torres
Comité Regional VII-Cusco

Lic. Malena Loza Halcón
Comité Regional VIII-Puno

Lic. Graciela Díaz Carnero
Comité Regional IX-Lambayeque

Lic. Rosa Guerra Olivares
Comité Regional X-Ayacucho

Lic. Bertha Luque Tapia
Comité Regional XI-Tacna

Lic. Rosa Carmina Gonzales Caballero
Comité Regional XII-Huánuco

Lic. Nélida Diorga Medina Hoyos
Comité Regional XIII-Cajamarca

Lic. Berita Sifuentes Rengifo
Comité Regional XIV-Ucayali

Lic. Gladys Brisuela Pausan
Comité Regional XV-Ica

Lic. Reynaldo Sánchez Bustamante
Comité Regional XVI-San Martín

Lic. Sara López Bazán
Comité Regional XVII-Jaén-San Ignacio-Amazonas

Lic. Carmen Ruth Quispe Gutarra
Comité Regional XVIII-Áncash Sierra

Lic. Beatriz Murga Otiniano
Comité Regional XIX-Áncash Costa

Lic. Maritza Sacarías Delgadog
Comité Regional XX-Huancavelica

Lic. Marlene Carvajal Mayhua
Comité Regional XXI-Pasco

Lic. Janett Arias Arenas
Comité Regional XXII-Tumbes

Lic. Marcia Concha Mendoza
Comité Regional XXIII-Moquegua

Lic. Artemio Andrade Callupe
Comité Regional XXIV-Lima Provincias

Lic. Genny Mariela Valdivia Juárez
Comité Regional XXV-Apurímac

Lic. Rosario Paredes Barreto
Comité Regional XXVI-Madre de Dios

Lic. Leonor Rivera Chávez
Comité Regional XXVII-Callao

Índice

Resolución N° 322-09/CN-CEP.....	165
Declaración de principios	167
Ámbito de aplicación	169
Disposiciones generales.....	169
Juramento de la enfermera.....	171
Compromiso de Honor.....	171
CaPítuLO I	
La enfermera(o) y la persona.....	172
CaPítuLO II	
La enfermera(o) y la sociedad	174
CaPítuLO III	
La enfermera(o) y el ejercicio profesional.....	174
CaPítuLO IV	
La enfermera(o) y las relaciones humanas	178
CaPítuLO V	
La enfermera(o) en docencia e investigación.....	180
CaPítuLO VI	
La enfermera(o) en publicaciones y publicidad.....	181
CaPítuLO VII	
La enfermera(o) y los deberes con la profesión	182

CaPítuLO VIII

La enfermera y los deberes institucionales..... 183

aNEXO N° 1

Derechos de los pacientes..... 186

aNEXO N° 2

Elaboración y modificatorias del Código de Ética y

Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú 187



N° 312-09/CN-CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

Resolución

Jesús María 14 de Enero del 2009.

El Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, uno de los fines del Colegio es velar porque el ejercicio de la profesión y la vida de las instituciones de Enfermería se desarrolle de acuerdo con la doctrina y con las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú como ente rector de la profesión de Enfermería en el país, según el Art. 4° del D.L. N° 22315, el fin principal del Colegio es el de mantener la permanente vigilancia de la Ética y Deontología profesional;

Que, el Código de Ética y Deontología es el conjunto de normas que guían el actuar de las(os) Enfermeras(os) basado en los principios bioéticos y valores morales fundamentales que rigen la profesión;

Que, según el Art. 15° de la Ley General de Salud N° 26842, expresa sobre los derechos de los pacientes;

Que, en el Art. 24°, inc. c) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, es aprobar el Código de Ética y Deontología;

Que, mediante Resolución N° 457-05 CN/CEP de fecha 22 de Noviembre del 2005 se modificó el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que en Sesión Ordinaria de Consejo Nacional de fecha 18 de Diciembre del 2008 se acordó por unanimidad aprobar las modificaciones del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, siendo de responsabilidad del Comité Asesor Permanente de Ética y Deontología del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, actualizar el Código de Ética cada dos años, presenta la propuesta de modificatoria del nuevo Código al Consejo Nacional;

Que, de conformidad con las atribuciones otorgadas al Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, según le confiere el Decreto Ley N° 22315 su modificatoria, según Ley



N° 322-09/CN-CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

Resolución

.../II

N° 28512, Estatuto aprobado por Resolución N° 419-05 CN/CEP, su Reglamento aprobado por Resolución N° 445-05/CEP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las modificaciones del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú con un total de 94 Artículos.

Artículo Segundo.- Poner en vigencia el nuevo Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú, el mismo que consta de 8 capítulos, 94 artículos y 2 anexos, el mismo que regirá a partir del día siguiente de publicarse la presente resolución.

Artículo Tercero.- Derogar las disposiciones que se opongan a la presente resolución,

Artículo Cuarto.- Disponer la emisión, distribución y difusión del nuevo Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú, para conocimiento de todos los miembros de la Orden.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a todos los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


LIC. BLANCA CONTRERAS GOVE DE GRANADA
DISEÑA
2014-11-2009




LIC. MARIA ISABEL REYES VILLEGAS
SECRETARIA I
CEP N° 11118

N° 0027502

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

- 1) La ética de la enfermera(o) se basa en preceptos de carácter moral que, aplicados con honestidad, aseguran la práctica legal, la conducta honorable, justa, solidaria y competente de la enfermera(o). La deontología de la profesión de Enfermería regula los deberes de la enfermera(o) en el ámbito de sus labores profesionales.
- 2) La enfermera(o) aplica en su ejercicio profesional principios bioéticos: autonomía, justicia, beneficencia, -no maleficencia-, que constituyen las normas fundamentales que gobiernan su conducta, proporcionándole una base para el razonamiento y la orientación de sus acciones.
- 3) La conducta ética es el comportamiento que evidencia un sistema de valores y principios ético-morales en el quehacer diario de la enfermera(o), asimismo se refleja en las relaciones humanas que conserva con la persona y la sociedad.
- 4) El respeto, la disciplina, la responsabilidad, la veracidad, la lealtad, la solidaridad, la honestidad, la justicia y la probidad son componentes primordiales del sistema de valores irrenunciables de toda enfermera(o) y guían su proceder en el cumplimiento de sus funciones.
- 5) El derecho a la salud se establece en los principios de equidad, solidaridad, universalidad e integridad de la atención.
- 6) La enfermera(o) mantiene buenas relaciones fundadas en la confianza, el respeto mutuo, la cortesía, la lealtad, la fraternidad y la solidaridad con sus colegas, acepta el derecho a las diferencias personales, principios éticos, personales y profesionales, y propicia una convivencia pacífica, armoniosa y tolerante.
- 7) La enfermera(o) reconoce que la libertad y la igualdad son derechos fundamentales de los seres humanos y que están estrechamente vinculados por ser la base de la dignidad intrínseca de todas las personas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú obliga el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código a todas las enfermeras(os) peruanas colegiadas, sea cual fuere la modalidad de su ejercicio profesional; igualmente será de aplicación a las enfermeras(os) extranjeras que por convenios o tratados internacionales ejerzan ocasionalmente en el país.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Código de Ética y Deontología está constituido por un conjunto de principios, normas, directivas y deberes que orientan y encauzan el ejercicio profesional de la enfermera(o) peruana, sin obviar lo que disponga la legislación civil, penal y administrativa del Perú.
2. La enfermera(o) peruana está en la obligación de tener una visión integral de la salud, enmarcada en principios éticos y valores morales aplicados en defensa de la vida y la salud de las personas.
3. Es esencial para el ejercicio de la práctica profesional que la enfermera(o) peruana conozca, aplique y difunda los preceptos establecidos en el presente Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú. Ninguna enfermera(o) podrá eximirse de su cumplimiento por desconocimiento del mismo.
4. Toda enfermera(o) peruana deberá tener presente que la vida es un derecho universal y fundamental del individuo, y reconocerá y respetará los derechos humanos por ser base ética y moral de nuestra sociedad.
5. La enfermera(o) en el ejercicio de su profesión deberá aplicar las disposiciones para el derecho a la información y el consentimiento informado en la práctica de Enfermería.

6. La enfermera(o) peruana compartirá con el Estado la responsabilidad de iniciar y mantener toda acción encaminada a satisfacer las necesidades de salud de la sociedad, en particular de las poblaciones de economías vulnerables.
7. Le corresponde a la Enfermera(o) establecer y aplicar las normas y estándares en la práctica clínica, gestión, investigación y docencia, dentro de un marco ético.
8. Para ejercer la profesión de Enfermería es obligatorio colegiarse y cumplir con responsabilidad los dispositivos legales vigentes del Decreto Legislativo N° 22315, su modificatoria Ley N° 28512, Estatuto y Reglamento; así como la Ley Trabajo de la Enfermera(o), Ley N° 27669 y su Reglamento.
9. Constituye obligación de toda Enfermera(o) conocer, cumplir, respetar y hacer respetar la Ley del Trabajo de la Enfermera(o), Ley N° 27669, así como las disposiciones legales vigentes en salud.
10. El Colegio de Enfermeros del Perú no admitirá denuncia alguna cuando esta se relacione con la vida privada de una enfermera(o).
11. Falta a la ética, la Enfermera(o) que considerando, su condición laboral acepta algún beneficio del paciente o de sus familiares.
12. Es obligación del Colegio de Enfermeros del Perú velar por que la formación de las futuras enfermeras(os) garantice a la sociedad una preparación que responda al perfil y a los requisitos que la profesión exige para su ejercicio.

JURAMENTO DE LA ENFERMERA

La enfermera(o) al incorporarse al Colegio de Enfermeros del Perú debe tener pleno conocimiento de los siguientes dispositivos:

- a) Decreto Legislativo N° 22315, su Estatuto y Reglamento.
- b) De su ampliatoria Ley N° 28512 y su Reglamento.
- c) Ley del Trabajo de la Enfermera(o), Ley N° 27669, y su Reglamento.
- d) Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú.
- e) Ley N° 29011 Ley que autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente, sus Estatutos.

Prestando el juramento que orientará en adelante su actuar profesional, de acuerdo al Artículo 13° del Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú. Finalizada la juramentación, las enfermeras(os) emitirán la siguiente declaración de compromiso de honor.

COMPROMISO DE HONOR

Me comprometo solemnemente ante Dios, y en presencia de esta Asamblea, a:

- Llevar una vida digna y ejercer mi profesión con responsabilidad, dignidad y lealtad.
- Mantener mis conocimientos vigentes mediante el estudio y la investigación.
- Respetar los derechos del individuo sin distinción de raza, credo, nacionalidad, ni condición social.
- Velar por que el cuidado que brindo se caracterice por ser humano, cálido, continuo, oportuno y seguro.
- Mantener en reserva los secretos a mi confiados, sean de carácter profesional o personal.
- Guardar respeto, comprensión y tolerancia por mis colegas, así como brindarles apoyo moral y profesional.

CAPÍTULO I

LA ENFERMERA(O) Y LA PERSONA

Artículo 1°.- La enfermera(o) brinda cuidados de Enfermería respetando la dignidad humana y la particularidad de la persona, sin distinción de índole personal, política, cultural, económica o social.

Artículo 2°.- La enfermera(o) debe respetar los valores, usos, hábitos, costumbres y creencias de la persona, familia y comunidad; siempre que estos no pongan en riesgo su salud, considerando los principios bioéticos de autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia.

Artículo 3°.- El cuidado de Enfermería en la interrelación enfermera(o)-persona debe centrarse en los problemas del usuario y en los valores y principios fundamentales: respeto, equidad, fraternidad, solidaridad y justicia.

Artículo 4°.- Es deber de la enfermera(o) brindar atención eminentemente humana, oportuna, continua y segura, considerando la individualidad de la persona a quien cuida.

Artículo 5°.- La enfermera(o) debe interactuar en todo momento con empatía e identificación con la persona a la que brinda el cuidado.

Artículo 6°.- La enfermera(o) debe adoptar formas apropiadas de comunicación con la persona usuaria, especialmente con las personas que presenten dificultades para relacionarse porque habla otro idioma o dialecto.

Artículo 7°.- Comete falta ética la enfermera(o) que no denuncie ante las autoridades competentes cualquier tipo de

tortura y/o maltrato físico, mental o sexual de las personas a su cuidado.

Artículo 8°.- La enfermera(o) debe respetar las creencias religiosas y facilitar la relación de la persona a su cuidado con el representante de su credo para la ayuda espiritual necesaria.

Artículo 9°.- La enfermera(o) debe incorporar a la familia como parte activa en el cuidado de la persona en los niveles preventivo-promocional, tratamiento, recuperación y rehabilitación.

Artículo 10°.- La enfermera(o) debe brindar información veraz, clara y oportuna dentro del área de su competencia a la familia y/o comunidad con el consentimiento de la persona, considerando su estado de salud y las excepciones que la ley establece.

Artículo 11°.- La enfermera(o) debe proteger el derecho de la persona a la comunicación y promover los lazos afectivos con su entorno.

Artículo 12°.- La enfermera(o) debe cerciorarse de que la persona, familia y comunidad reciban información clara, suficiente y oportuna para fundamentar el consentimiento informado.

Artículo 13°.- Es deber de la enfermera(o) fomentar en la persona, familia y sociedad una cultura de autocuidado de la salud, con un enfoque de promoción y prevención del riesgo y daño que permita desarrollar un entorno seguro y su capacidad de autodeterminación.

Artículo 14°.- Es deber de la enfermera(o) vigilar que la tecnología empleada y los avances científicos aplicados sean compatibles con la seguridad, dignidad y los derechos de las personas.

CAPÍTULO II

LA ENFERMERA(O) Y LA SOCIEDAD

Artículo 15°.- La enfermera(o) debe cumplir los deberes cívicos y cooperar con la participación ciudadana en defensa de la salud y la vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 16°.- La enfermera(o) debe compartir la responsabilidad de mantener el medioambiente natural y protegerlo contra el empobrecimiento, la contaminación, la degradación y la destrucción.

Artículo 17°.- Es deber de la enfermera(o) prestar sus servicios solidarios a la comunidad en circunstancias de emergencias y desastres.

Artículo 18°.- Es deber de la enfermera(o) impartir educación referente a la salud de la comunidad con el fin de contribuir a la generación de una cultura ecológica.

CAPÍTULO III

LA ENFERMERA(O) Y EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 19°.- La enfermera(o) tiene como responsabilidad primordial el respeto a los derechos humanos orientando su atención hacia las personas que requieran sus cuidados.

Artículo 20°.- La enfermera(o) es responsable de su actuación profesional y de mantener vigente su competencia por medio de la capacitación continua de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y culturales.

Artículo 21°.- La enfermera(o) debe aceptar y reconocer la responsabilidad individual que le compete en la toma de decisiones durante su desempeño profesional en el ámbito asistencial, administrativo, docente y de investigación.

Artículo 22°.- La enfermera(o) debe evaluar con juicio crítico y técnico la competencia del personal asignado a su cargo, basándose en los principios éticos.

Artículo 23°.- La enfermera(o) debe tomar la decisión más adecuada y oportuna en el cuidado de la persona cuando está en riesgo la vida del paciente, considerando los principios de autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia.

Artículo 24°.- La enfermera(o) debe asegurar y garantizar la continuidad del cuidado de Enfermería.

Artículo 25°.- La enfermera(o) debe mantener el secreto profesional, a excepción de aquellos en los que esté en riesgo la vida de la persona.

Artículo 26°.- La enfermera(o) debe administrar a la persona el tratamiento farmacológico prescrito por el personal profesional competente, debiéndose negar a participar en procedimientos no éticos.

Artículo 27°.- La enfermera(o) debe ser objetiva y veraz en sus informes, declaraciones, testimonios verbales o escritos, relacionados con su desempeño profesional.

Artículo 28°.- Los registros de Enfermería deben ser claros, precisos, objetivos, sin enmendaduras, y realizados por la enfermera(o) que brinda el cuidado debiendo registrar su identidad.

Artículo 29°.- La enfermera(o) comete falta ética cuando omite o altera la información con el fin de favorecer o encubrir a terceras personas.

Artículo 30°.- Las faltas y violaciones al presente Código de Ética y Deontología son sancionadas independientemente de las que son juzgadas y resueltas de acuerdo con las leyes civiles y/o penales, dictadas por las autoridades competentes.

Artículo 31°.- La enfermera(o) comete falta grave contra la ética al no denunciar las infracciones al Código de Ética y Deontología cometidas por otra enfermera(o).

Artículo 32°.- Constituyen graves faltas a la ética:

- a) El ejercicio ilegal de la profesión.
- b) La presentación de documentación adulterada, así como el empleo de recursos irregulares, sea para obtener el título profesional o para concurso de plazas.
- c) La revalidación de un título extranjero obtenido por medios irregulares.
- d) Ostentar especialidades y/o grados académicos que no le correspondan.
- e) La participación en actos reñidos contra la moral y la ética en perjuicio de la imagen profesional.

Estos hechos no están exentos de las investigaciones y sanciones penales correspondientes.

Artículo 33°.- Constituye falta ética discriminar por intereses de grupos o de personas la participación de enfermeras(os) en concursos de provisión y promoción de plazas.

Artículo 34°.- Se considera actos incompatibles con la ética y con la profesión de Enfermería obtener ventajas en concursos para provisión o promoción de cargos por medios ilícitos.

Artículo 35°.- La enfermera(o) debe promover la salud y el bienestar familiar a fin de que los niños sean protegidos y cuidados, asegurando un crecimiento sano y digno. Asimismo, debe denunciar los casos de abuso infantil en salvaguarda de los derechos del niño.

Artículo 36°.- La enfermera(o) debe colaborar con organismos, instituciones y/o asociaciones que tengan como finalidad el desarrollo de servicios de prevención y atención a personas con discapacidades diferenciadas.

Artículo 37°.- La enfermera(o) debe brindar atención al adulto mayor sano y/o enfermo manteniendo su autonomía y su independencia, fomentando su autocuidado orientado a la mejora de su calidad de vida.

Artículo 38°.- La enfermera(o) debe velar por que la persona en fase terminal no sea sujeto de encarnizamiento terapéutico, preservando la dignidad del paciente.

Artículo 39°.- Es deber moral de la enfermera(o) valorar el desempeño profesional de otro miembro de la Orden cuando este realice acciones que enaltecen la profesión, y debe comunicarlas oportunamente a las instancias respectivas.

Artículo 40°.- Es deber moral de la enfermera(o) con cargo directivo estimular la iniciativa y la creatividad de los miembros de la Orden, así como fomentar su reconocimiento con equidad y justicia

Artículo 41°.- La enfermera(o) con cargo directivo debe velar por que la dotación del personal necesario garantice el cuidado de la persona en caso de contingencia de carácter natural o social.

Artículo 42°.-

- a) La enfermera(o) debe fomentar la formación y el funcionamiento de los Comités de Ética de Enfermería en las instituciones de salud que faciliten el manejo de los dilemas éticos que se presentan en la práctica profesional favoreciendo la toma de decisiones con un análisis reflexivo y ético.
- b) La enfermera(o) debe participar activamente en los Comités de Ética Institucionales.

Artículo 43°.- Las enfermeras(o) deben vigilar que las funciones y las actividades propias de la profesión no sean ejecutadas por otros profesionales o personal técnico de Enfermería o auxiliar.

CAPÍTULO IV

LA ENFERMERA(O) Y LAS RELACIONES HUMANAS

Artículo 44°.- La enfermera(o) debe reconocer el valor de sus colegas como personas y como profesionales, propiciando su desarrollo en el campo científico, sociocultural, personal y ético.

Artículo 45°.- La enfermera(o) debe obrar con honestidad, veracidad y lealtad ante los miembros de la Orden, orientando sus acciones y actividades profesionales hacia el mejoramiento de las relaciones interpersonales.

Artículo 46°.- Es contrario a la ética emitir críticas negativas contra las colegas, debiendo manejar con prudencia, y sin complicidad, la información que pueda dañar la imagen y el

prestigio de las mismas y de otros miembros del equipo de salud.

Artículo 47°.- La enfermera(o) debe brindar apoyo moral a la colega en dificultad para que esta pueda afrontar y superar con dignidad los problemas personales y/o dificultades que interfieran con su ejercicio profesional.

Artículo 48°.- La enfermera(o) debe aceptar y hacer críticas constructivas, recomendaciones y sugerencias que fortalezcan su desarrollo profesional.

Artículo 49°.- La enfermera(o) debe cautelar su autonomía profesional y su dignidad personal al interactuar con los miembros del equipo de salud, respetando las funciones que a cada uno le compete.

Artículo 50°.- Es contrario al Código Ético y Deontológico emitir juicios de valor que puedan perjudicar la reputación moral y profesional de otros integrantes del equipo de salud.

Artículo 51°.- La enfermera(o) debe tener un trato respetuoso, comprensivo y tolerante, favoreciendo con esta conducta el clima laboral y la sana convivencia.

Artículo 52°.- La enfermera(o) debe interactuar y compartir con los miembros de la Orden conocimientos y experiencias que contribuyan a mejorar el cuidado y el fortalecimiento ético-profesional.

Artículo 53°.- La enfermera(o) que accede a cargos directivos o de responsabilidad administrativa debe ser imparcial y tratar con corrección y justicia a los miembros de la Orden, aun en casos de discrepancia.

CAPÍTULO V

LA ENFERMERA(O) EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 54°.- Es deber de la enfermera(o) demostrar una sólida formación científica, técnica y humanística que la conduzca a la certificación, asegurando una preparación profesional de alta calidad.

artículo 55°.- Es deber de la enfermera(o) incentivar a través de su ejemplo profesional la formación ética y deontológica de los estudiantes de Enfermería.

Artículo 56°.- Es deber de la enfermera(o) estimular el pensamiento analítico, crítico y reflexivo en los estudiantes de Enfermería en la toma de decisiones éticas.

Artículo 57°.- Es deber de la enfermera(o) velar por que las funciones o las actividades inherentes de la profesión no sean incluidas en el currículum de otros profesionales, personal técnico o auxiliar.

Artículo 58°.- La enfermera(o) que participa en investigaciones debe ceñirse a los principios éticos, bioéticos, leyes y declaraciones universales vigentes.

Artículo 59°.- Es deber de la enfermera(o) mantener su independencia profesional y ética para decidir su intervención en investigaciones, evitando su participación en aquellas que pongan en riesgo la vida y la salud de la persona, familia y comunidad.

Artículo 60°.- La enfermera(o) difundirá el resultado de su investigación científica e informará del mismo al Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 61°.- La enfermera(o) debe participar en equipos multidisciplinares que desarrollen investigación epidemiológica y/o experimentales dirigidos a obtener información sobre los riesgos ecológicos.

CAPÍTULO VI

LA ENFERMERA(O) EN PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD

Artículo 62°.- La enfermera(o) en consideración de su propio prestigio y el de la profesión debe observar y mantener la debida prudencia cuando por motivos profesionales utilice los medios de comunicación social.

Artículo 63°.- La enfermera(o) no debe participar ni permitir que su nombre sea utilizado en campañas de publicidad que atenten contra la dignidad del ser humano, los derechos de las personas y la imagen profesional.

Artículo 64°.- Es contraria a la ética la apropiación, en forma parcial o total, de trabajos científicos.

Artículo 65°.- Comete falta contra la ética profesional la enfermera(o) quien sin consentimiento utilice en sus publicaciones, exposiciones habladas o escritas, los nombres de pacientes, fotografías o datos que puedan identificarlos y/o lesionar su individualidad y derechos.

Artículo 66°.- La enfermera(o) que hace publicaciones que se relacionan con la profesión utilizando seudónimo debe comunicar su identidad al Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 67°.- Es contrario a la ética competir de manera desleal utilizando medios ilícitos para beneficio personal.

CAPÍTULO VII

LA ENFERMERA(O) Y LOS DEBERES CON LA PROFESIÓN

Artículo 68°.- Es deber de la enfermera(o) participar en actividades que contribuyan a los avances científicos, tecnológicos y éticos de la profesión de Enfermería.

Artículo 69°.- Es contrario a la ética participar en actos de proselitismo político, religioso y propaganda comercial que dañen la imagen profesional.

Artículo 70°.- Es deber de la enfermera(o) vestir el uniforme de acuerdo con las normas institucionales, manteniendo las reglas de bioseguridad en salvaguarda de la sociedad.

Artículo 71°.- La enfermera(o) debe observar y mantener las normas de conducta personal y profesional que fomenten la confianza de la sociedad y eleven el estatus profesional.

Artículo 72°.- Es deber de la enfermera(o) mantener un estado de salud que no comprometa su capacidad física y mental para otorgar cuidados de Enfermería, asimismo velar por la salud del personal a su cargo.

Artículo 73°.- Es contrario a la ética profesional participar en concursos de promoción y previsión de plazas sin la representatividad del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 74°.- Comete falta contra la ética, la enfermera(o) que utilice recursos económicos y/o materiales a su cargo con fines personales.

Artículo 75°.- Es deber de la enfermera(o) conservar el prestigio de su profesión mediante el correcto desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VIII

LA ENFERMERA(O) Y LOS DEBERES INSTITUCIONALES

Artículo 76°.- Es deber de la enfermera(o) registrar en el Colegio de Enfermeros del Perú los grados y títulos obtenidos.

Artículo 77°.- Es contrario a la ética alterar las disposiciones o impedir el cumplimiento del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú y la Ley del Trabajo de la Enfermera(o).

Artículo 78°.- Constituye un deber ético-moral de la enfermera(o) su identificación y lealtad con la entidad rectora de la profesión de Enfermería.

Artículo 79°.- Es deber de toda enfermera(o) cumplir y asumir con responsabilidad el cargo para el que ha sido elegida(o) en el Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 80°.- Es deber de toda enfermera(o) aceptar y cumplir con responsabilidad las designaciones en comisiones encomendadas por el Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 81°.- Los miembros directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales y los integrantes de Comités Asesores y/o Comisiones tienen la responsabilidad ética y moral de cumplir las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 82°.- Constituye una obligación de la enfermera(o) que ocupa un cargo de gestión administrativa proporcionar las facilidades a las enfermeras(os) con cargos directivos y/o comisiones para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 83°.- La enfermera(o) que integra el Consejo Directivo Nacional o Consejos Regionales deberá cumplir las funciones y obligaciones al cargo asumido con criterios éticos y deontológicos de conformidad con los instrumentos normativos del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 84°.- La enfermera(o) que asume un cargo directivo nacional o regional en el Colegio de Enfermeros del Perú deberá asistir a las sesiones de Consejo Directivo Regional y Nacional y Consejo Nacional, según normas establecidas.

Artículo 85°.- Es deber moral de toda enfermera(o) colegiada cumplir con las cotizaciones del Colegio de Enfermeros del Perú, su incumplimiento dará lugar a la inhabilitación correspondiente por el tiempo que determina el Estatuto y Reglamento.

Artículo 86°.- Los miembros Directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales asumirán la responsabilidad de la marcha administrativa de la institución.

Artículo 87°.- Es deber de la Enfermera(o) cumplir los deberes y obligaciones establecidos en el Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 88°.- Es responsabilidad ética y moral de los Comités Electorales, Nacional y Regionales velar por que el proceso eleccionario se desarrolle dentro de un clima de respeto y transparencia.

Artículo 89°.- Es deber del Comité Electoral Nacional y Regional separar y denunciar a los candidatos y/o personeros que cometan faltas e irregularidades cometidas durante el proceso de elecciones.

Artículo 90°.- Es deber del Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú velar por la autonomía y autorregulación de la profesión mediante el establecimiento de estándares éticos que favorezcan las condiciones de trabajo.

Artículo 91°.- Es deber de la enfermera(o) mantener comunicación y colaboración con las organizaciones de Enfermería para impulsar el desarrollo profesional.

Artículo 92°.- Es deber de los Comités de Ética y Deontología de los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú asesorar a los Comités de Ética de Enfermería de las diferentes instituciones de salud.

Artículo 93°.- Es deber del Consejo Nacional coordinar, fomentar y asesorar las actividades de los Comités de Ética de los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 94°.- Es deber del Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú mantener actualizado y difundir periódicamente, entre los miembros de la Orden, el Código de Ética y Deontología del CEP.

ANEXO 1

DERECHOS DE LOS PACIENTES

LEY GENERAL DE SALUD

Ley N° 26842

Artículo 15°.- Toda persona usuaria de los servicios de salud, tiene derecho:

- a) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad.
- b) A exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su historia clínica, con las excepciones que la ley establece.
- c) A no ser sometida sin su consentimiento, a exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes.
- d) A no ser objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos sin ser debidamente informada sobre la condición experimental de estos, de los riesgos que corren y sin que medie previamente su consentimiento escrito o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere, o si estuviere impedida de hacerlo.
- e) A no ser discriminado en razón de cualquier enfermedad o padecimiento que le afectase.
- f) A que se le brinde información veraz, oportuna y completa sobre las características del servicio, las condiciones económicas de la prestación y demás términos y condiciones al servicio.
- g) A que se le de en términos comprensibles información completa y continuada sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativa de tratamiento, así

como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de los medicamentos que se prescriban y administren.

- h) A que se le comuniquen todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado previo a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como negarse a este.
- i) A que se le entregue el informe de alta al finalizar su estancia en el establecimiento de salud y, si lo solicita. Copia de la epicrisis de su historia clínica.

ANEXO 2

ELABORACIÓN Y MODIFICATORIAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

ELABORACIÓN:

Con Resolución N° 0074-CEP-CN del 21 de marzo de 1980 considerando el Decreto Ley 22315 en el Artículo 4° y el Estatuto Art. 6° inc. a; Art. 50° inc. a, y con la aprobación del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú en sesión del 21 de marzo de 1980, se resuelve aprobar el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú que consta de 8 títulos y 86 Artículos, elaborados por:

Srta. Esther Farfán Cabezas - Presidenta

Hna. María M. Donrose Sutmoller M.S.C. - Secretaria

Sra. Esperanza Nuñez de Menicucci - Miembro

Srta. María Oré Zavaleta - Miembro

Firmado por:

Srta. Antonia Puente Iriarte - Decana

Srta. Teresa Castro Hurtado - Secretaria de Asuntos Internos

PRIMERA MODIFICATORIA

El 31 de agosto de 1983 se resuelve aprobar las modificaciones al Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú realizada por:

Sra. Gladys Quicaño Macedo Vocal CN/CEP Srta.

Margarita Córdova C. Delegada CR VI

Srta. Gloria Manrique Borjas Miembro del CEP

Firmado por:

Sra. Nelly Aibar de Morales Decana

SEGUNDA MODIFICATORIA

El 1º de marzo del 1998 se resuelve aprobar las modificaciones al Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú realizada por:

Lic. Elena Tam Phum - Presidenta

Lic. Carmen Mendoza Ríos - Secretaria

Lic. Hna. María M. Donrose M.S.C. -Secretaria

Lic. María Murgado Cáceda - Miembro

Firmado por:

Lic. Carmela Pacheco Sánchez - Decana

TERCERA MODIFICATORIA

19 de junio del 2002, se resuelve aprobar las modificaciones al Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú realizado por:

Lic. Ana María Arenas Angulo - Presidenta

Lic. Fabiola Tavera Pita - Secretaria

Lic. Amanda Montoya Benavides - Miembro

Lic. Sonia Lezama Vigo - Miembro

Lic. Blanca León Benavides - Miembro

Firmado por:

Dra. Nélida Chávez de Lock - Decana

CUARTA MODIFICATORIA

El 22 de noviembre del 2005 se resuelve aprobar las modificaciones al Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú realizada por:

Mag. María Reyes Flores - Presidenta

Lic. Lily Avendaño Rojas - Miembro

Lic. Fabiola Tavera Pita - Miembro Lic.

Mary López Quispe - Miembro

Lic. Rosario García Delgado - Miembro

Mg. Amanda Montoya Benavides - Asesora

Firmado por:

Dra. Nélida Chávez de Lock - Decana